

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DTE: JOSÉ ARISTIDES PALACIO MURILLO
RDO: 2017-00511

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Mediante auto de 03 de octubre de 2022, se decretó la interrupción de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por JOSE ARISTIDES PALACIO MURILLO contra HELM BANK y FREDY ERBIN PENAGOS ROZO, por configurarse la causal contemplada en el art. 159 num. 2º del C.G.P.

El demandante ya confirió poder a otro profesional del derecho, el que fue remitido al correo electrónico institucional, el 18 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. REANUDAR este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por JOSE ARISTIDES PALACIO MURILLO contra HELM BANK y FREDY ERBIN PENAGOS ROZO.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Doctor ANTHONY MARCEL CABALLERO PALACIOS, para actuar como apoderado del demandante JOSE ARISTIDES PALACIO MURILLO, en este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, con las facultades conferidas a aquél en el memorial poder que se allegó.

TERCERO. TENER como litisconsortes cuasi-necesarios por activa a los señores: JOSE JAIR PALACIOS GIL, WENDY NAYENI PALACIOS GIL y EFRAIN PALACIOS GIL, en calidad de hijos del causante GREGORIO PALACIOS MURILLO; a la señora EDY DEL SOCORRO GIL ALZATE, en calidad de compañera permanente del mencionado causante y al señor EFRAIN PALACIOS TELLO, en calidad de hermano de dicho causante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería al Doctor ANTHONY MARCEL CABALLERO PALACIOS, para actuar como apoderado de los litisconsortes cuasi-necesarios por activa, señores JOSE JAIR PALACIOS GIL, WENDY NAYENI PALACIOS GIL y EFRAIN PALACIOS GIL, en calidad de hijos del causante GREGORIO PALACIOS MURILLO; la señora EDY DEL SOCORRO GIL ALZATE, en calidad de compañera permanente del mencionado causante y el señor EFRAIN PALACIOS TELLO, en calidad de hermano de dicho causante, en este proceso verbal de

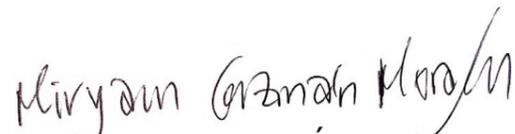
responsabilidad civil extracontractual, con las facultades conferidas a aquél en los memoriales poderes que se allegaron.

QUINTO. INFORMAR al apoderado de la parte actora que aún no se había pronunciado el Juzgado sobre sus escritos, en razón a que el proceso se encontraba **INTERRUMPIDO**, tal como lo dispone el art. 159 num. 2º del C.G.P.; por ende, solo se adelantaron actuaciones tendientes a enterar al actor de dicha causal, para que procediera a designar otro apoderado, lo que significa que no le asiste razón al indicar que ha transcurrido más de un mes y 18 días sin que se resuelva, pues se reitera, no era viable.

SEXTO. ACLARAR al apoderado de la parte actora, que revisado el registro civil de nacimiento y de defunción del causante, figura como GREGORIO PALACIOS MURILLO y no como lo consignó en los poderes, como GREGORIO ANTONIO PALACIOS MURILLO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MIRYAM GUZMÁN MORALES